



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

| | |
|-----------------------|------------|
| COMUNICACIÓN "A" 5064 | 09/04/2010 |
|-----------------------|------------|

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 921
RUNOR 1 - 917

Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Anual (R.I. - S.) - "Base de datos sobre eventos de Riesgo Operacional".

Nos dirigimos a Uds. en relación con el requerimiento informativo de la referencia. En este sentido, se deberán tener en cuenta las siguientes aclaraciones:

Las previsiones que hayan sido constituidas con anterioridad al 1/1/2010 y que a esa fecha se encuentren vigentes, deberán ser incluidas en el primer trimestre a informar con las siguientes consideraciones:

- Los datos obligatorios mínimos que deberán integrarse para cada una de las mencionadas previsiones, son los correspondientes a los puntos 1., 2., 3., 11. y 12. del Apartado IV de las Normas de Procedimiento oportunamente difundidas. Asimismo, deberá cumplimentarse el resto de los datos relacionados con cada uno de dichos eventos hasta el vencimiento de la información correspondiente al cuarto trimestre de 2010.

- Al respecto, les hacemos llegar el Anexo I con las instrucciones operativas especiales para las presentaciones correspondientes a 2010.

Finalmente, se les comunica que el vencimiento para la presentación de los 4 (cuatro) trimestres del año en curso se prórroga hasta el último día del mes siguiente al trimestre que corresponda la información.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de Régimen Informativo

Guillermo A. Zuccolo
Subgerente General de Régimen Informativo y
Central de Balances a/c

ANEXO: 2 hojas.



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO PARA SUPERVISION TRIMESTRAL / ANUAL (R.I. – S.) |
| | 1 – NORMAS GENERALES |

- 1.1. Los plazos para la presentación de las informaciones comprendidas en los puntos **2. a 12.** de este régimen son los establecidos para el “Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual.

Respecto de las informaciones a las que se hace referencia en el punto **13.** deberán presentarse junto con el Régimen Informativo Contable Mensual correspondiente al segundo o tercer mes posterior al cierre o finalización del trimestre según se trate de entidades cuyos depósitos -a esa fecha- no excedan los 100 millones de pesos o sean iguales o superiores a dicho importe, respectivamente.

Respecto de las informaciones incluidas en el punto **14.**, los vencimientos operarán el día 20 del mes subsiguiente al del cierre del trimestre, cuando se trate de informaciones correspondientes al sector financiero.

Los deudores del Sector Privado No Financiero deberán presentar las informaciones en la entidad financiera seleccionada hasta el día 10 del tercer mes posterior al cierre del trimestre. Las entidades financieras contarán con 5 días hábiles a partir del citado vencimiento para presentar estos datos en el B.C.R.A.

El punto 15. deberá ser cumplimentado por aquellas entidades sujetas a control directo o indirecto del Estado Nacional, Provincial o Municipal, conjuntamente con las informaciones correspondientes a diciembre de cada año. En el caso de entidades privatizadas, y para los ejercicios en los que ocurra el cambio en la situación de control, se informará únicamente el período en que la entidad se haya encontrado bajo control estatal, recayendo la obligación de informar en las entidades adquirentes.

El vencimiento para la presentación de la información correspondiente al punto 16. operará el día 20 del mes siguiente al trimestre al que corresponden los datos.

- 1.2. Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimal. **(con excepción de aquellos requerimientos que cuenten con Normas de Procedimiento particulares al respecto)**

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sean igual o mayor a 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Esta información deberá ser acompañada de los informes requeridos por las disposiciones dadas a conocer a través de los puntos 3., 4. y 5. del Anexo IV de las “Normas Mínimas sobre Auditorías Externas”.

Los componentes del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual, cuando corresponda, serán presentados a la Superintendencia de Entidades Financiera y Cambiarias de acuerdo a lo establecido en las “Normas sobre presentación de informaciones al Banco Central de la República Argentina en soportes ópticos”.

Este régimen informativo se encuentra sujeto a las disposiciones del Capítulo II de la Circular RUNOR – 1.

| | | | |
|-------------------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 3 ^a | COMUNICACIÓN “A” 5064 | Vigencia: 09/04/2010 | Página 1 |
|-------------------------|-----------------------|-------------------------|----------|



| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL |
| | Sección 42. Base de datos sobre eventos de Riesgo Operacional. |

ANEXO I

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS PRESENTACIONES CORRESPONDIENTES A 2010.

Se admitirá con carácter transitorio que las previsiones incluidas en los estados contables correspondientes a eventos operativos ocurridos en el pasado, anteriores a la vigencia del marco normativo en materia de Riesgo operacional, sean incorporadas sin integrar la totalidad de los campos exigidos.

Se aplicarán estas disposiciones a aquellos eventos de riesgo operacional con código a consignar en el campo 6 "Carácter del evento" igual a "05" – Pérdidas previsionadas contablemente", Punto 1.6 de estas instrucciones.

En tal sentido, se considerarán obligatorios los campos 1 al 6, 17 y 18. La integración de los restantes campos será optativa admitiendo su integración con ceros o blancos según corresponda.

Los datos omitidos deberán ingresarse a la Base como una nueva secuencia del evento raíz originalmente informado, hasta el vencimiento de la información correspondiente al cuarto trimestre de 2010.

| | | | |
|-------------------------|-----------------------|-------------------------|----------|
| Versión: 1 ^a | COMUNICACIÓN "A" 5064 | Vigencia: 09/04/2010 | Página 1 |
|-------------------------|-----------------------|-------------------------|----------|